

**Ley No.6038, que declara Día Nacional de Acción de Gracia y Oraciones el 4to. jueves del mes de septiembre de cada año.**

EL CONSEJO DE ESTADO  
En Nombre de la República

NUMERO 6038

CONSIDERANDO que es deber sagrado de la humana criatura rendir culto a Dios y darle gracias por haber recibido de El la existencia y porque su mano pródiga nos colma siempre de innumerables beneficios;

CONSIDERANDO que nuestra Nación surgió a la vida de la civilización y se constituyó más tarde en pueblo libre y soberano al amparo de la Cruz y del Evangelio;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano, en su inmensa mayoría, se ha conservado fiel a su fé católica, herencia bendita y salvadora que le legaron sus antepasados;

CONSIDERANDO que en Argentina, Brasil, Cuba, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Paraguay, Puerto Rico y otras naciones, para todos los ~~creyentes~~ en Dios, sin distinción de raza ni de religión, se ha consagrado el último jueves del mes de noviembre de cada año, como Día Oficial de Acción de Gracias a Dios, Supremo Regidor de todos los pueblos y de todos los hombres.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se declara Día Nacional de Acción de Gracias y Oraciones el 4to. Jueves del mes de noviembre de cada año.

Los Secretarios de Estado de Interior y Policía y de Educación, Bellas Artes y Cultos, quedan encargados de hacer cumplir esta ley.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre del año mil

novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,  
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,  
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,  
Miembro

Antonio Imbert Barrera,  
Miembro

Luis Amiama Tió,  
Miembro

José A. Fernández Caminero,  
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY